

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

CIRCULAR.

Constituidas en todos los pueblos de la provincia las Juntas locales de primera enseñanza recientemente nombradas y que han de funcionar durante el cuatrienio legal, á contar desde 1.º de Julio último, cree esta Provincial de Instrucción pública de su más ineludible deber hacer á las mismas algunas indicaciones, al propio tiempo que recordarles los principales preceptos legislativos para que, informándose de su importante y trascendental misión, puedan responder debidamente á la confianza que en ellas tiene depositada el Gobierno de S. M. y realizar los altos fines que impulsaron la creación de estos organismos. Las Juntas locales, por ministerio de la Ley, por su inmediata y continua relación con los Maestros encargados de difundir la educación é instrucción de la niñez y por ser las primeras en disfrutar de sus inapreciables beneficios, son también las en primer término llamadas á velar, proteger y coadyuvar á todo cuanto se relacione y tienda al fomento y desarrollo de tan importante función, pues descuidada ó no atendida convenientemente la enseñanza, nunca podrá llegarse al engrandecimiento moral y material á que todo pueblo amante del progreso debe constantemente aspirar.

Dos factores principales existen en cada localidad, por pequeña que esta sea, que deben ser la base y sostenimiento de la cultura popular. Estos dos factores son el Sacerdote y el Maestro de Ins-

trucción primaria que, compenetrándose en sus funciones y aunando sus esfuerzos, pueden conseguir que la enseñanza sea eminentemente civilizadora y eminentemente cristiana, á la par que producir la práctica de buenas costumbres, la adquisición de hábitos morales, grande amor al trabajo y un abundante caudal de conocimientos útiles para la vida del hombre y del ciudadano.

El Magisterio, acogiendo en sus manos como en sagrado depósito á la niñez, sabe y conoce cuáles son sus deberes, y con muy pocas, si bien lamentables excepciones, se afana en cumplirlos, á pesar de que no todos perciben con regularidad sus exiguos haberes, ni alcanzan la consideración que han menester para que su trabajo sea fructuoso. A este fin, es necesario que autoridades y administrados se persuadan de que cualquier función pública ejercida sin ascendiente moral será infecunda para el bien en los diversos órdenes de la vida social, por lo que interesa en sumo grado fortalecer á los que hayan de desempeñarla con aquel prestigio y aquella dignidad que tiendan á elevarla para que sea respetada. Para conseguir tan loable propósito, falta que todos, Maestros, Párrocos y Juntas locales, así como también los padres de familia y los que son, por su inteligencia, ó por los cargos públicos que desempeñan, fuerzas vivas de la sociedad, en cada pueblo, cooperen unidos, dentro de su esfera respectiva, á esta labor indispensable de difundir la educación é instrucción entre las clases sociales para libertarlas de la esclavitud de la ignorancia en que muchos de sus miembros yacen sumidos.

Hechas estas ligeras indicaciones, procede ya entrar de lleno en el asunto, principal objetivo de esta Circular, cual es el de recomendar y estimular á las Juntas locales de primera enseñanza á que cumplan con la mayor escrupulosidad y celo las disposiciones vigentes sobre esta materia; pues no todas las Juntas desgraciadamente han llegado á comprender sus deberes y atribuciones, y al-

gunas también, con una negligencia y descuido, siempre dignos de censura, han dejado sin cumplir mandatos superiores, siendo este lamentable abandono el origen del estado nada halagüeño en que se hallan la instrucción y servicio de las escuelas que están bajo su cuidado y protección.

De la letra y espíritu de los artículos 286 y 289 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, base y origen de todas las disposiciones que en armonía con ellos se han dictado con posterioridad, se derivan los artículos 65, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859; los 38, 39, 40 y 47, del de 18 de Abril de 1839 y los 40 y 42, del Real decreto de 23 de Septiembre de 1847, que concretan y especifican, claramente, los derechos y obligaciones que á las referidas Juntas incumben, ya en lo concerniente á promover la creación de escuelas y velar por el adelanto y fomento de las existentes ya, también, en lo que respecta á la inspección de las mismas, si bien sin inmiscuirse en los métodos y procedimientos de enseñanza que empleen los Maestros; y ya, por último, coadyuvando con sus consejos y amonestaciones á que concurren á las escuelas todos los niños que se hallen comprendidos en la edad escolar, pudiendo los Alcaldes, en lo referente á este último extremo, usar de las atribuciones que les confieren los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 9 de Septiembre ya citada, y los números 5.º y 6.º del artículo 603 del Código penal vigente, que castigan con 5 pesetas de multa y quince días de arresto, respectivamente, á los padres que abandonen, en lo que á la educación afecta, á sus hijos, pupilos ó encargados.

También son dignos de conocerse los artículos 10, 11, 12, 13 y 16 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 que hacen referencia á las horas de clase y á la edad y época en que los alumnos pueden ingresar en las escuelas, siempre que no perjudiquen la buena organización que debe presidir en aquellos establecimientos docentes.

De los artículos 295 y 296 de la repetida ley nace el derecho que pueden invocar los Párrocos, en concepto de Delegados de la Autoridad Diocesana, para velar sobre la pureza de la doctrina que se dé por los Maestros en las escuelas, y en estos preceptos está fundada también, la armonía que debe haber entre dichos funcionarios y que con tanto encarecimiento se recomienda anteriormente.

Así bien, conviene que los Alcaldes y las Juntas locales tengan conocimiento, por lo que interesa á varios particulares relacionados con las obligaciones comunes á unos y otras, igualmente que á los Maestros, de la Real orden de 12 de Enero de 1872 que reglamenta la época y forma de presentar los presupuestos y cuentas del material de las escuelas, ordenando que sea en Abril y Diciembre de cada año respectivamente, excepto cuando un Maestro se traslade de escuela, en cuyo caso debe presentar las últimas en el momento que cese, así como el inventario correspondiente.

Asimismo deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 23 de Abril de 1864, 30 de Abril de 1894 y 10 de Mayo de 1887 que tratan de las licencias que pueden concederse á los Maestros, disponiendo esta última, en su caso 2.º, que no se acredite haber alguno á los Profesores de primera enseñanza que por cualquier causa prorroguen la licencia que se les conceda.

Ahora bien, y como quiera que para alcanzar

los fines apetecidos en orden á la educación de la infancia, han de dirigirse principalmente los esfuerzos de todos á conseguir que sin causa justificada, no se interrumpan por más de ocho días las lecciones en las escuelas, que concurren á ellas en el mayor número posible los niños de ambos sexos y que se cumplan por las Juntas locales las disposiciones vigentes, he dispuesto como de mayor importancia recordar por medio de esta circular las siguientes:

1.ª Las Juntas locales vigilarán, constantemente, las escuelas para evitar queden interrumpidas las lecciones en las mismas, proveyendo en caso de enfermedad ó ausencia de los Maestros, si éstos no hubiesen designado sustituto con su aprobación, para que se suministre la enseñanza en la forma que determina la regla 10.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864 y una vez que lo hayan verificado lo pondrán en conocimiento de la Superioridad.

2.ª Que los Presidentes de las referidas Juntas concederán únicamente á los Maestros licencia por el término de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en la disposición 7.ª de la Real orden citada, dando cuenta inmediatamente á esta Provincial, según la regla 1.ª de la circular de la Inspección general de enseñanza de 22 de Mayo de 1894, cumpliendo asimismo con toda exactitud lo mandado en las reglas 2.ª y 3.ª de la misma, que ordena principie el permiso al día siguiente de su concesión.

3.ª Para adoptar las medidas que les competen respecto á la asistencia de los niños á las clases, las Juntas mencionadas pedirán á los Maestros, y éstos facilitarán, dentro de la primera quincena de cada mes, una nota de los que hubiesen dejado de concurrir más de ocho días en el anterior.

4.ª Al siguiente día de ocurrir la vacante de una Escuela, ya por defunción ó por haber cesado en ella el Maestro ó Maestra en virtud de traslado á otra, con arreglo á lo prevenido en la 7.ª de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894 y bajo la sanción penal en la misma establecida, consistente en satisfacer una multa importante una cantidad igual á lo que asciendan los haberes de los días transcurridos desde que ocurrió la vacante, darán cuenta del hecho los Alcaldes á la Junta provincial para que acuerde, en su vista, lo que proceda, y si pasados ocho días no hubiese comunicado resolución alguna, proveerán por sí aquellas Corporaciones en los términos prevenidos en la prescripción 1.ª

5.ª Las citadas Juntas celebrarán por lo menos una sesión cada mes, en la que además de los asuntos que se sometan á su resolución, designará el individuo de su seno encargado de presenciar los exámenes mensuales que verificará el Maestro, en conformidad con lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, dando conocimiento semestralmente á esta Junta provincial, de los resultados obtenidos en la enseñanza.

6.ª y última. Las Juntas locales, al enterar á los Maestros y Maestras de esta circular, les advertirán que no pongan impedimento alguno á los Sres. Curas párrocos, para que den en las Escuelas de su cargo los repasos semanales de Doctrina Cristiana, el día y hora que consideren conveniente señalar, rogando á los últimos que hagan dicho señalamiento de acuerdo con los expresados funcionarios, á fin de que no se produzca

perturbación en la marcha regular y ordenada de las clases de la enseñanza.

Y para que llegue á conocimiento de todos, he acordado que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á las Juntas locales la más rigurosa observancia de estos preceptos.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1895.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—Dimas Fernández, Secretario.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Renera ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 247 del Catálogo, denominado Hontellera.

El tipo de la subasta es de 45 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

60 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4231

El día 18 de Diciembre próximo venidero de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pastrana ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 500 estéreos de leña gruesa y 500 de ramaje que se calcula producirá la corta á matarrasa del cuartel denominado El Ardial del monte núm. 243 del Catálogo, valorados en 2.250 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones publicados y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4236

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozancos ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 150 estéreos de leña gruesa y 75 de ramaje que se calcula producirá la corta de 100 árboles huecos que se hallan señalados en el monte núm. 279 del Catálogo con el marco núm. 53 del Distrito, valorados en 300 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4237

El día 18 de Diciembre próximo venidero de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aleas ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 500 estéreos de leña gruesa y 50 de ramaje, que se calcula producirá la corta de 200 encinas, que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 53 en el monte núm. 285 del Catálogo, valorados en 800 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4238

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Yunquera ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 114 del Catálogo, denominado Dehesa Valde Rodrigo.

El tipo de la subasta es de 457 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

600 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4217

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Renales ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 85 del Catálogo, denominado Lastrilla y Enbrales.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895, y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4218

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Armuña ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 237 del Catálogo, denominado Rebollar.

El tipo de la subasta es de 112 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895, y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

150 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4219

El día 30 del actual, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Armuña ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 236 del Catálogo, denominado Las Fuentes.

El tipo de la subasta es de 262'50 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

350 lanares.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4220

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torronteras ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 33 de los enajenables, denominado Alto de la Cabeza.

El tipo de la subasta es de 583 pesetas, la época del aprovechamiento de todo el año forestal el vacuno, mular y asnal y 1.º de Diciembre á 1.º de Abril el lanar y cabrío, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

12 vacuno, 18 mular, 12 asnal, 200 lanar y 200 cabrío.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4221

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torronteras ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 120 del Catálogo, denominado Pinar.

El tipo de la subasta es de 1.500 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 30 de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

10 vacuno, 90 mular, 40 asnal y 900 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4222

El día 30 del actual, de diez y media á once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de El Pobo ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 192 del Catálogo, denominado Tuerse y Fraguas.

El tipo de la subasta es de 340 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

350 lanar y 45 cabrío.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4227

El día 30 del actual, de diez y media á once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de El Pobo ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 189 del Catálogo, denominado Campillo de las Fraguas.

El tipo de la subasta es de 375 pesetas, la época del aprovechamiento, de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

500 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4228

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Renera ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 248 del Catálogo, denominado Valserrano.

El tipo de la subasta es de 30 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

40 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4230

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de El Cubillo ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 289 del Catálogo denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de 540 pesetas, la época del aprovechamiento de todo el año forestal para el mular y 1.º de Diciembre á 1.º de Abril el lanar, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

30 mular y 600 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4229

El día 30 del actual, de once á doce y media de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Alustante ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 119 del Catálogo, denominado Dehesa Boyal.

El tipo de la subasta es de 1.500 pesetas, la época del aprovechamiento de todo el año forestal el vacuno, mular y asnal y 1.º de Diciembre á 1.º de Abril el lanar, el pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

55 vacuno, 100 mular, 500 asnal y 1.100 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4223

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Humanes ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 290 del Catálogo, denominado Aquel Cabo.

El tipo de la subasta es de 750 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Diciembre á 1.º Abril, pliegos de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

1.000 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4224

El día 30 del actual, de once y media á doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde del Pobo ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 194 del Catálogo, denominado Valdevetera.

El tipo de la subasta es de 105 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

140 lanar.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4225

El día 30 del actual, de once á once y media de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde del Pobo ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 193 del Catálogo, denominado Palancarejo.

El tipo de la subasta es el de 109 pesetas 50 céntimos, la época del aprovechamiento de 1.º de Diciembre á 1.º Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 106 de 1895 y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

116 lanar y 15 cabrío.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4226

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Abajo ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 100 pinos que se hallan señalados en el monte número 12 del Catálogo, con el marco núm. 53 del Distrito, valorados en 200 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4242

El día 18 de Diciembre próximo venidero de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aldeanueva de Atienza, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador, para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 200 pinos que se hallan señalados en el monte número 4 del Catálogo, con el marco número 53 del Distrito, valorados en 400 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4221

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Alcolea de las Peñas, ó quien haga sus veces,

la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador, para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 60 estéreos de leña gruesa y diez de ramaje, que se calcula producirá la corta de 100 encinas que se hallan señaladas en el monte número 21 del Catálogo con el marco núm. 53 del Distrito, valorados en 120 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —42.0

Delegación de Hacienda de la provincia.

Consumos.—Circular.

Habiendo vencido en 1.º del mes actual el derecho de la Hacienda pública á percibir de los Ayuntamientos el importe del primer trimestre del actual año económico, que dichas Corporaciones tienen el deber de ingresar en la Caja del Tesoro, como asimismo lo correspondiente á décimas partes vencidas por los débitos que les resultan por todos conceptos comprendidos en la Ley de 1.º de Agosto de 1887, esta Delegación, en el día de hoy, dispone:

1.º Que por la Intervención de la provincia se forme relación de los Ayuntamientos que en la presente fecha todavía no han verificado dichos ingresos, y

2.º Que con vista de dicha relación, la Tesorería el día 20 del mes actual reclame de la Intervención las certificaciones de los débitos respectivos, y sin la menor dilación las entregue á los Agentes ejecutivos de las Zonas de esta provincia, para que desde luego, por la vía de apremio, obliguen á los Ayuntamientos á cumplir tan interesante deber.

Y para evitar á los pueblos los perjuicios consiguientes á la ejecución, he dispuesto dar publicidad á la presente, en la seguridad de que los Alcaldes, advertidos como están, han de procurar evitar á sus respectivos Municipios aquellos perjuicios.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —4247

CIRCULAR.

Terminando el día 21 del corriente mes el plazo para la admisión de cuotas de redenciones del servicio militar activo á los reclutas del reemplazo actual, comprendidos en el párrafo 1.º, artículo 153 de la vigente ley de reclutamiento del Ejército, y siendo conveniente para los interesados que deseen redimirse se les facilite hasta el último momento el mayor tiempo posible para que pueda verificarlo, la Dirección general del Tesoro público ha dispuesto que hasta las cuatro y media de la tarde del citado día 21 del actual en que espira el plazo de redención de que se trata, se expidan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, mandamiento de ingreso á favor de los interesados que se presenten á verificarlo.

Y esta Delegación de Hacienda lo hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. 4272

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Diciembre de 1895.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe. Pesetas Cts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Segundo Megino	Molina	5 terrenos.	Clero	48109 al 113	Molina	12 Octubre 1877	18 Dicbre 1895	19	50 10	
Andrés Arroyo	Guadalajara	16 rústicos.	»	3370 y otros	Cantalojas	»	21	19	110 05	
Manuel Martínez S. Andrés	Sayaton	5 idem	»	12773 al 777	Sayaton	3 Julio 1878	»	2 al 18	531 25	
José Crespo Alvarez	Hiedelaencina	1 dehesa	»	42241	Bustares	13 Agosto 1878	17	18	178 25	
Doroteo Llorente	Bustares	1 prado	»	42250	Idem	13 »	28	18	77 50	
Domingo Sanz Ballesteros	Almadrones	1 monte	Propios	3144	Almadrones	11 Octubre 1877	14	9	705 »	
Modesto Segoviano Martin	Arbancón	1 dehesa	»	8443	Jócar	12 Agosto 1887	24	9	505 20	
Gregorio Gonzalez Alonso	Málaga del Fresno	1 dehesa	»	2966	Málaga del Fresno	27 Septbr 1889	23	7	1.332 34	
Hilario Criado Martin	Atienza	1 terreno	»	7290	Congostrina	7 Octubre 1892	23	4	350 »	
Felipe Serrano	Ruguilla	rústicas	Estado	3452 y otros	Duron	4 Septbr. 1877	5	19	26 60	
El mismo	Idem	1 bodega	»	423	Idem	»	5	19	15 05	
El mismo	Idem	1 casa	»	426	Idem	»	24	17	50 50	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Dres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Interventor de Hacienda.—P. S.—José Fernández Mendiburu. —4258

Administración de Hacienda de la provincia.

TIMBRE DEL ESTADO

CIRCULAR.

De conformidad con lo preceptuado en la 2.^a de las prevenciones transitorias de la vigente ley del Timbre, se han practicado nuevas liquidaciones á los expedientes de defraudación, que resueltos ya existían en esta oficina, y aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, resulta deben satisfacer las Corporaciones y particulares las sumas siguientes:

Año en que fué ingrado el expediente.	Nombres de las corporaciones Ó PARTICULARES RESPONSABLES.	RESPONSABILIDAD EXIGIDA.		TOTAL. Pesetas Cént.
		Reintegro Pesetas Cént.	Multa Pesetas Cént.	
1885	Ayuntamiento de (Mierla La.).....	»	723 30	723 30
1887	El mismo.. ..	»	55 50	55 50
1885	El Ayuntamiento de Valdarachas.....	164 50	493 50	658 »
1885	Idem de Alique (3. ^a parte de Multa).....	574 15	574 15	1.148 30
1885	Idem de Millana.....	240 10	720 30	960 40
1886	Idem de Pajares.....	127 90	383 70	511 60
1887	Idem de Argecilla.....	169 80	509 40	679 20
1887	Idem de Copernal.....	244 90	744 90	989 80
1887	Idem de Poyos.. ..	105 60	316 80	422 40
1887	Idem de Congostrina.....	61 95	190 95	252 90
1887	Idem de Riva de Saelices.....	10 40	138 »	148 40
1888	Idem de Sayatón.....	32 »	196 »	228 »
1888	Idem de Pinilla de Jadraque.	»	100 »	100 »
1885	Idem de Loranca de Tajuña.....	2 »	106 »	108 »
1885	Idem de Pozancos.....	16 30	148 90	165 20
1887	Idem de Beleña.....	58 60	316 »	374 60
1886	Idem de Valhermoso.. ..	2 80	111 80	114 60
1887	Idem de Aldeanueva de Guadalajara.....	68 10	306 30	374 40
1887	Idem de Zaorejas.....	» 40	108 »	108 40
1885	Idem de Poyos.....	28 80	247 60	276 40
1885	Juzgado municipal de Poyos.....	10 »	30 »	40 »
1884	Idem de Herrería.....	17 98	53 34	71 32
1886	Ayuntamiento de Atanzón.....	468 10	1.404 30	1.872 40
1887	Idem de Castilforte... ..	5 30	15 90	21 20
1887	Idem de Arbeteta.....	72 20	216 60	288 80
1887	Idem de Sacecorbo.....	75 30	225 90	301 20
1887	Idem de Peralveche.....	34 01	102 15	136 16
1884	Idem de Olmedillas.....	1 20	24 »	25 20
1884	Idem de Horna.....	101 40	304 20	405 60
1885	Juzgado municipal de Castilforte.....	14 96	44 88	59 84
1887	Idem de Beleña.....	3 »	9 »	12 »
1887	Idem de Villaviciosa.....	4 »	12 »	16 »
1887	Idem de Peñalva.....	8 »	24 »	32 »
1888	Idem de Málaga.....	3 »	9 »	12 »
1887	Idem de Peralveche.....	1 90	4 70	6 60
1888	Idem de Escamilla.....	4 »	12 »	16 »
1887	Idem de Atanzón	4 »	12 »	16 »
1886	Idem de Membrillera.....	18 25	154 75	173 »
1887	El mismo... ..	34 50	206 90	241 40
1887	Idem de Carrascosa de Henares.. ..	14 »	142 »	156 »
1890	Idem de Sayatón.....	42 90	244 »	286 90
1885	Idem de Villarejo de Medina.....	52 40	257 20	309 60
1887	El mismo.....	16 70	156 70	173 60
1892	Sociedad Anónima, titulada La Agrícola Alca- rreña (Pastrana.)	»	100 »	100 »
1883	Ayuntamiento de Alustante.. ..	45 50	136 50	182 »
1890	Idem de Beleña.....	3 60	10 20	13 80
1887	Juzgado municipal de Zaorejas.....	11 60	34 80	46 40
1887	Idem Id. de Poyos.....	1 »	3 »	4 »
1883	Idem Id. de Peralejos.....	3 75	11 25	15 »
1883	Idem Id. de Molina de Aragón.....	3 »	9 »	12 »

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que tengan conocimiento de ello las Corporaciones y particulares interesados, haciendo presente á todos ellos que si dejaran trascurridos

ocho días, desde que aparezcan estas resoluciones en el periódico oficial, y no se verificara el ingreso en papel de pagos al Estado, que presentarán ante esta Administración de Hacienda, será exigida inmediatamente por la vía ejecutiva, cuyas dietas serán satisfechas por los respectivos interesados.

Con el fin de evitar malas interpretaciones é inexcusables protestas, que pudieran producir los Ayuntamientos y Corporaciones actuales, contra las cuales se han de seguir los procedimientos á los que no verifiquen el ingreso en el plazo de ocho días que se les concede, sin prórroga alguna, creo de mi deber llamarles la atención para que lo tengan en cuenta, respecto á lo terminantemente en el art. 191 de la vigente Ley del Timbre que dice:

«Las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos, Diputaciones y otras Corporaciones oficiales, serán satisfechas por la entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á las mismas, en las épocas en que las faltas se cometieron. No serán admisibles a dichas Corporaciones en sus cuentas ó presupuestos de gastos las cantidades satisfechas en tal concepto, sin que previamente justifiquen haber dirigido los procedimientos de apremio necesarios, para hacerlos efectivos de los individuos á quienes alcanzan, ó haber sido estos ineficaces por insolvencia legal justificada de los mismos.»

Bien entendido, los Ayuntamientos y Corporaciones actuales, deberán satisfacer los reintegros y multas de la precedente relación. éstos pedir contra los individuos que formaron aquéllos, y cuando resulten insolventes, incluir su importe en el respectivo presupuesto.

Como dichos expedientes se hallan resueltos á su tiempo debido y comunicadas las resoluciones dictadas á los interesados sin haber apelado de ellas dentro del plazo que determina el Reglamento de procedimientos vigente, se hace presente á los interesados, que no serán admitidas ni cursada, reclamación alguna sobre este particular.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

—4232

Ayuntamientos constitucionales.

ALBENDIEGO.

Espirado el plazo de la vacante de la Secretaría de este Municipio, el Ayuntamiento que presido en sesión del 25 del mes último ha nombrado en propiedad para dicho cargo á D. Manuel Ruiz García, con arreglo á las disposiciones de la ley municipal vigente.

Albendiego 13 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Eugenio Luengo. —4249

CAMPILLO DE RANAS.

En la ganadería del vecino de este pueblo Bonifacio Peinado se encuentra depositada por esta Alcaldía una cabra negra con la siguiente señal.

Endia y escobada delante en la derecha y escobada también delante en la izquierda.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den á conocer este anuncio á los respectivos ganaderos, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á recogerla en término de ocho días, contados desde la inserción del presente, y le será entregada previas las acreditaciones debidas y pago de gastos ocasionados.

Campillo de Ranas 10 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Calleja. —4251

ESCOPETE.

La recaudación de las contribuciones territorial, urbana é industrial de este término municipal, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual estará abierta en los días 22 y 23 del corriente mes, de diez de la mañana á las tres de la tarde en el local de la sala Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Escopete 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Bernabé Fernández. —4235

ALMOGUERA.

La recaudación voluntaria de las contribuciones te-

rritorial é industrial de este término municipal, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, durante los días 25, 26 y 27 del actual mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros.

Almoguera 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Gumersindo Villalva.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anós.

D. Gumersindo Villalva Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos se concede el plazo de un año, que terminará en 30 de Junio de 1896, para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones, puedan realizar el retracto de las mismas durante el indicado período, pagando solamente el principal y costas al Agente ejecutivo, y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas; pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y más directamente de los contribuyentes que las tengan embargadas.

Almoguera 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Gumersindo Villalva.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anós. —4253

BAIDES.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Di-

ciembre próximo las oportunas relaciones extendidas y autorizadas en debida forma, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Baides 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Fernando Barahona.—Maximino López, Secretario.—4193

LEBRANCON.

Don Domingo Sanz Laloma, Alcalde Constitucional de Lebrancon y agregados.

Hago saber: Que según el art. 39 de la vigente ley de Presupuestos, se concede el plazo de un año, que finalizará el día 30 de Junio de 1896, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por la falta de pagos sobre contribuciones directas, puedan realizar el retracto de éstas dentro del mencionado período, pagando solamente principal y derechos correspondientes á los Agentes ejecutivos, quedando relevados del papel sellado é intereses de demora devengados; cuya gracia deben aprovechar los contribuyentes de este término municipal y forasteros, y de este modo quedarán en quieta y pacífica posesión de sus fincas; pues en otro caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y cada uno de los deudores.

Lebrancon 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, —Domingo Sanz. —4184

ATANZÓN.

Don Alvaro Anguita, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos, se concede el plazo de un año, que terminará en 30 de Junio próximo para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones directas, pueden realizar el retracto de las mismas durante el indicado plazo, pagando solamente el principal y derechos de los Agentes ejecutivos y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas; pues en caso contrario unas serán arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda, en un breve plazo.

Atanzón 3 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Alvaro Anguita.—P. S. M.—Pío Pérez, Secretario.—4181

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago en parte de la indemnización de perjuicios á que fueron condenados Julián Rojo y Gordo y Josefa Saez Mayoral, en la causa que contra los mismo y otros se siguió por robo, he acordado sacar á la venta en pública y judicial subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á Deogracias Almazán, vecino de Castejón de Henares, en pago del crédito que tenía á favor del Julián Rojo y los embargados á Josefa Saez, y cuyos bienes se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 125, correspondiente al 18 de Octubre último.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciem-

bre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Castejón de Henares, con las mismas formalidades que se tuvieron presentes al celebrar la anterior y que en el expresado periódico oficial se expresan.

Dado en Brihuega á 14 de Noviembre de 1895.—Luis de Adriaensens.—P. M. O.—Remigio Machicado. —4233

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de Instrucción de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa á que fueron condenados por el delito de hurto los vecinos de Illana Julián Postigo Cuello y Marcelino Luengo Langa, se sacan á la venta por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 14 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, los bienes que les fueron embargados y son los siguientes:

Una casa de Marcelino Luengo, sita en la población de Illana, calle de la Sábana, núm. 7, linda por derecha con otra de Quintin García Pascual, izquierda Petra Postigo y espalda Laureano Saceda, tasada en 220 pesetas.

Otra casa de Julián Postigo, sita en dicho pueblo y calle de la Galiana, núm. 29, que linda por derecha con otra de Juan del Cabo, izquierda y espalda con la referida calle, tasada en 200 ptas.

En dicho día se celebrará doble subasta ante el Juez municipal de Illana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, advirtiéndose que no constan los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la licitación se ha de consignar el 10 por 100 y presentar la cédula personal.

Dado en Pastrana á 14 de Noviembre de 1895.—Eladio Arnaiz.—El actuario. —4234

JUZGADO MUNICIPAL DE MALAGUILLA.

Habiendo acudido á este Juzgado municipal Manuel Gonzalo Plaza, vecino y residente en esta villa, manifestando que el día 12 del actual salió de su casa sin despedirse, donde ya llevaba unos diez días, Segundo (y que cree Rodríguez de apellido), soltero, de 18 años de edad, de oficio tachuelero, rebajuelo, sin barba, con un ojo tierno, que viste pantalón remontado de primavera, chaqueta clara larga y chaleco del mismo color, sombrero hongo, con una manta de lana encarnada y un saco de retor blanco, natural de Chavenciños, provincia de Orense, partido de la Puebla de Trives, el cual se ausentó sin abonarle la cantidad ó gastos que tenía hechos por el cuidado y alimentos facilitados al mismo, llevándose además una pistola de dos cañones de las llamadas Lefauchaux núm. 12, faltándole también dinero al expresado Gonzalo, sin que pueda precisar la cantidad.

Y como por este Juzgado se practican diligencias con el fin de esclarecer los hechos, habiéndose acordado proceder á la detención del expresado Segundo, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial en cuyo territorio se encuentre el citado sujeto, procedan á la captura y remisión á este Juzgado, á cuyo efecto se inserta el presente edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Malaguilla 14 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Rufino Perucha.—P. S. M.—Manuel Sanz.—4256